

**Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
BUCARAMANGA
E.S.D**

**Referencia: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública
ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**

CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 63481108 de Bucaramanga, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política – acción de tutela – contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La CNSC expidió el acuerdo 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos – INPEC-“.

SEGUNDO: El lunes 31 de enero de 2022, en avisos importantes de la página de la CNSC, informan el inicio de etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, en la modalidad de ascenso y abierto.

“... **MODALIDAD DE ABIERTO**

Venta derechos de participación por Sucursal Bancaria:

Fecha de Inicio del recaudo: 14 de marzo de 2022

Fecha de terminación del recaudo: 22 de abril de 2022.

El pago en Banco se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Itaú, a nivel nacional y todos los puntos Baloto del País.

Para consultar el punto de pago más cercano, podrá acceder a través del siguiente enlace: <http://www.itaú.co/personal/beneficios/contactenos>

Venta derechos de participación por PSE Línea Virtual:
 Fecha de Inicio del recaudo: Del 14 de marzo de 2022
 Fecha de terminación del recaudo: 24 de abril de 2022 ...”

TERCERO: Que, de conformidad con lo anterior, aspiré al mentado concurso para el cargo denominado:

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 18 código: 2028 número opec: 169866
 asignación salarial: \$5473690 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto Cierre de inscripciones: 2022-05-01

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

CUARTO: Que de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos se arrojó como resultado NO ADMITIDO; decisión ante la cual presenté reclamación de la evaluación **483809499** inscripción 459125334.

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
514959829	2022-07-21	Reclamación por la no validación del documento de la experiencia laboral cumpliendo con el Anexo INPEC 1357 en la evaluación número 483809499 inscripción 459125334.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

QUINTO: El 19 de agosto de 2022, la entidad accionada dio respuesta a mi reclamación a través de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, confirmando la decisión de NO ADMITIDO, pues en su sentir se debía dar cumplimiento a la siguiente requisitoria en cuanto a la experiencia:

“...
 Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Comportamentales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por el INPEC, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
EXPERIENCIA	Experiencia:Veinticinco (25) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional., Experiencia: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia

	profesional.--,Estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional., Experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
--	---

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
TELEBUCARAMANGA	1998-07-15	2000-08-14	El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como ejecución actual, por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P. TELEBUCARAMANGA	1997-07-15	2018-12-31	El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como ejecución actual, por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que, "Solicito tener en cuenta las certificaciones laborales, que se encuentran registrado en el SIMO con mi experiencia laboral. Teniendo una experiencia laboral de más de veinte 20 años como PROFESIONAL DE SISTEMAS en la empresa TELEBUCARAMANGA. Ya que me encuentro cumpliendo con el ANEXO INPEC -1357 en el 2.1.2.2 Certificación de la Experiencia, con el Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005." (...)

Dicho lo anterior, el numeral 1.2.6 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria dispuso:

"1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección."

Por su parte, el numeral 2.1.2.2 del mismo Anexo sobre las certificaciones de experiencia señala:

"2.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Por este motivo, las certificaciones laborales que expresan la duración de la vinculación contractual o reglamentaria, sin indicar un extremo temporal inicial definido e indicando un extremo temporal final, con la denominación "ACTUALMENTE" (o al momento de su retiro, último cargo desempeñado) , no

son válidas puesto que no logran acreditar, la fecha a partir de la cual, el aspirante está ejerciendo el cargo, así como las funciones que se certifican en dicho periodo, por tal razón no es posible determinar con exactitud, el tiempo total de experiencia certificado en el mismo.

Por lo tanto, las certificaciones de experiencia Folio Nro. **TELEBUCARAMANGA y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P. TELEBUCARAMANGA** no son válidas, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por lo anterior, Usted no acreditó el tiempo de experiencia profesional relacionada exigido como requisito mínimo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC. En consecuencia, se ratifica su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

A su vez, es pertinente aclarar ante su solicitud de "(...) tener en cuenta la certificación laboral del día 19 de Julio del 2022, por si tienen alguna duda sobre mi experiencia laboral junto con las otras certificaciones laborales donde se aprecia los cargos desempeñados como PROFESIONAL DE SISTEMAS desde que ingrese a la empresa. Los cuales estoy cumpliendo con el ANEXOINPEC -1357 en el 2.1.2.2 Certificación de la Experiencia, con el Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 del 2015. (Anexo) (...)"

Mencionado esto, es menester aclarar que el documento que anexa en su reclamación es distinto al cargado inicialmente en la plataforma SIMO, para ello el numeral 1.2.6 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria dispuso en cuanto al cargue de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las OPEC lo siguiente:

"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección." (El resaltado es nuestro)

La fecha establecida por la CNSC fue la del **1 de mayo de 2022** como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, corresponde a la fecha de corte para acreditar títulos de educación y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos o cargados a la plataforma SIMO o remitidos por cualquier medio, con fecha posterior a dicho corte NO son tenidos en cuenta.

Al respecto, el numeral 2.2 del mismo Anexo señala:

"El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno."

Por lo tanto, la certificación **TELEFONICA** aportada extemporáneamente NO puede ser tenida en cuenta en la fase de VRM.

Por último, frente a lo mencionado en su reclamación en la cual manifiesta su inquietud acerca de "(...) Tener derecho de continuar participando como lo he venido realizando en concursos presentados anteriormente ha sido validada mi experiencia en el SIMO (...)", es pertinente señalar que el modulo en el cual usted presenta dicha reclamación es el de la etapa de verificación de requisitos mínimos, es decir, la reclamación presentada debe versar sobre esta etapa, por ello no es posible por este medio responder acerca de lo expuesto por usted en su reclamación, además, es oportuno señalar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos del concurso, por lo tanto usted acepto las condiciones establecidas para este proceso de selección, en consecuencia, las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, por ende, están sujetos a las condiciones previstas.

Dado que no se acreditaron los requisitos mínimos experiencia, se confirma que usted NO cumple con la totalidad de requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC 169866, y por tanto se confirma su estado de NO ADMITIDO en el proceso de selección.

..."

SEXO: Señor Juez, la OPEC para el presente concurso establece que:

Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Requisitos

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- Experiencia:** Veinticinco(25) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: 8140 OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION, **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

De lo anteriormente manifestado, me permito indicar que en primer lugar, anexe certificación expedida por la empresa TELEBUCARAMANGA, **en donde se observa fecha de vinculación 15 de julio de 1998 y fecha de vigencia de la certificación, 6 de septiembre de 2018, y que la misma fue desechada por no contar con periodos claros del cargo desempeñado toda vez,** que no indica la fecha de ingreso que acredita como ejecución actual.

No sé de dónde sacan una fecha de terminación 2000-08-14, cuando **la fecha de vigencia de la certificación es 6 de Septiembre del 2018.**

Panel de control ciudadano: **Experiencia laboral**

Ayudas

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

[+ Crear Experiencia](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
TELEBUCARAMANGA	PROFESIONAL DE SISTEMAS	SI	1998-07-15				
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P. TELEBUCARAMANGA	PROFESIONAL DE SISTEMAS	NO	1997-07-15	2018-12-31			

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Así mismo, me permito indicar en segundo lugar, anexe certificación expedida por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P. TELEBUCARAMANGA, **en donde se observa fecha de vinculación 15 de julio de 1998 y terminación 31 de diciembre de 2018, y que la misma fue desechada por no contar con periodos claros del cargo desempeñado toda vez,** que no indicar la fecha de ingreso que acredita como ejecución actual.

Se puede observar que el órgano verificador dejó de lado lo señalado por la CNSC, atinente a la manera de cómo se valora la experiencia y los documentos aportados conforme lo que sigue:

*“... Para la contabilización **de la Experiencia Profesional** a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.** ...”*

Por su parte, el numeral 2.1.1 del mismo Anexo sobre la Experiencia profesional señala:

*“... **i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la*

profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.
..."

"... En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, **la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.**

- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, **la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.**

- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, **la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.**

..."

Es por ello, que es preciso acotar, que la entidad contratada hace una interpretación inadecuada en la experiencia profesional que aduce como invalida. Se encuentra evidencia en la aplicación SIMO, donde está registrado MI FORMACION ACADEMICA:

- Título profesional de Ingeniero de sistemas de la Fundación Universitaria Manuela Beltrán a los **17 días del mes de Diciembre de 1997.**
- Titulo Especialista en Tecnologías Avanzadas para el Desarrollo de Software, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga **a los 19 días del mes de Diciembre de 2002.**

Así mismo se encuentra registrada mi Tarjeta profesional en otros documentos en el SIMO.

- Tarjeta Profesional número **6825572048STD** INGENIERO DE SISTEMAS, de fecha **14 de Mayo de 1998.** Del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	2020-02-21	76.97	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-02-22	77.99	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2020-06-03	20.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Requisitos Mínimos Proceso de Santander	2020-10-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

- En la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Entidad CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Código 2028 N°. De empleo 144214
Denominación 344 Profesional Especializado
Nivel jerárquico Profesional Grado 15
Se puede observar en la imagen del concurso en mención de inscripción para que validen en el sistema la información que estoy hablando y cumpla con requisitos mínimos.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Fecha de inscripción: Wed, 17 Mar 2021 18:26:

Fecha de actualización: Wed, 17 Mar 2021 18:26:

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	63481108
Nº de inscripción	340179973		
Teléfonos	3108069309		
Correo electrónico	cygarcia1972@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA		
Código	2028	Nº de empleo	144214
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2022-01-28	57.14	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2022-03-14	53.62	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VRM-ABIERTO-PROFESIONAL	2022-03-23	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Razones estas, por la que se considera que las actuaciones desplegadas por la contratista de la CNSC, no honran los parámetros de verificación que la misma corporación EMITE para el estudio y cotejo de los mismos, vulnerando con ello los derechos iusfundamentales que se invocan a proteger.

SEPTIMO: De conformidad con lo anterior, solicito el amparo de mis derechos, y se cambie el status de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que, de conforme a lo enarbolado SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO OFERTADO, pues es evidente, que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, encargada de la verificación de los requisitos mínimos, omitió las resoluciones y conceptos emitidos por el ente accionado, además que su respuesta dista a lo reclamado.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado¹: (...) 2.- *La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación*¹ ".

Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la suspensión de la aplicación de **las Pruebas Escritas las cuales están pendiente de definir la respectiva fecha, este es el siguiente paso después del proceso de verificación de requisitos mínimos**; hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, **no podría acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo se proferiría posteriormente a la presentación de la prueba; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

PRIMERO: Que se tutele el derecho al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**. Para que en el término de 48 horas, cambie el status de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En cuanto a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho al acceso al ejercicio de la función pública, en sentencia T 604 de 2013, dispuso:

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo

2. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia **T 502 de 2010**, manifestó:

“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

3. Frente al tema que nos ocupa, en el Decreto 1083 de 2015, en el art.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7, cuyo tenor literal dispone que la experiencia:

“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

4. Asimismo, al criterio unificado de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en el acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual, frente al tema, dice:

“2.1.1. Definiciones

(...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)*

...”

5. En cuanto a la contabilización de la experiencia y forma de verificación de la experiencia relacionada, la CNSC afirma:

Por su parte, el numeral 2.1.2.2 del mismo Anexo sobre las certificaciones de experiencia señala:

"... La contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias.(...). En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional..."

"... En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, **la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.**

- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, **la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.**

- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, **la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.**

..."

PRUEBAS

1. RECLAMACION
2. RESPUESTA A LA RECLAMACION.
3. DOCUMENTOS APORTADOS AL SIMO PARA VALIDACION DE EXPERIENCIA
4. ANEXO INPEC 1357

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta ACCION DE TUTELA, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección:

CALLE 201 A N. 20 A – 03 LOS PRINCIPES-FLORIDABLANCA-SANTANDER

Celular: 3108069309

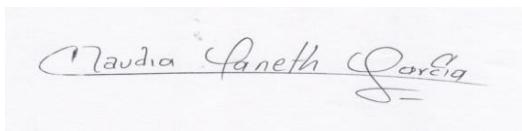
Correo electrónico: cygarcia1972@gmail.com

Accionado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

DEL SEÑOR JUEZ,



CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA
CC.63481108 de Bucaramanga